



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 46

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE HIERBAS Y PASTOS COMUNALES EN LA DEHESA BOYAL "LA ZAFRA"

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de hierba y pastos por ganado vacuno propiedad de los vecinos de esta ciudad en la Dehesa Boyal "La Zafra", en el ejercicio de la potestad que reconoce a los municipios en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La Dehesa Boyal "La Zafra" corresponde con las siguientes parcelas catastrales:

Polígono 19, parcelas:

81, 82, 86, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 157, 158 y 159.

Polígono 22, parcelas:

171 a la 176, ambas inclusive.

Artículo 2.- Solicitud de aprovechamiento

Los interesados que deseen llevar a cabo el aprovechamiento deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización adjuntando a la misma los siguientes documentos:

1. Documentación acreditativa o declaración responsable de que los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
2. Documentación acreditativa o declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros. Esta justificación abarcará a todos los integrantes de la unidad familiar.
3. Número de cabezas de ganado vacuno, especificando qué cantidad corresponden a vacas y a toros.

La solicitud se presentará en el Registro de Documentos del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros bien personalmente o a través de la Sede Electrónica del mismo.

El plazo para la formalización de la solicitud será durante los meses de agosto y septiembre de cada año.



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Artículo 3.- Autorización del aprovechamiento.

La Junta de Gobierno Local examinará las solicitudes recibidas y previo los informes técnicos y jurídicos que proceda sobre la adjudicación provisional del aprovechamiento propondrá que se conceda la autorización provisional especificando el número de reses autorizado a cada ganadero.

Acordada la resolución correspondiente, se notificará a los interesados y se publicará en el Tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, para su general conocimiento y se concederá un plazo de 10 días hábiles para que los interesados presenten las alegaciones que se estimen oportunas. Resueltas las alegaciones presentadas se otorgarán definitivamente con indicación de su titular, ámbito concreto donde se pueden llevar a cabo los aprovechamientos y cualquier otra que se considerará definitiva la adjudicación provisional publicada.

Con el fin de adecuar oferta y demanda óptimamente, el Ayuntamiento de Jerez podrá constituir una lista de reserva que se podrá utilizar en caso de resoluciones anticipadas de adjudicaciones. En este caso, el Ayuntamiento ofrecerá el aprovechamiento a los que figuren en dicha lista de reserva por orden cronológico de fecha de solicitud.

Artículo 4º.- Condiciones generales del Aprovechamiento.

Tienen derecho a solicitar este aprovechamiento todo vecino empadronado con una antigüedad mínima de 24 meses y con residencia efectiva en el municipio de al menos seis meses al año, que además tenga la condición de ganadero, que pueda ser sujeto pasivo del canon objeto de esta ordenanza. Ante la duda para resolver la residencia efectiva se estará a lo informado por la Secretaría Municipal y en su caso de la Policía Local.

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración de una temporada, según la costumbre local, que comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre, comprometiéndose el interesado a respetar todas las condiciones aquí expresadas.

El aprovechamiento de hierbas y pastos lo será de forma directa, no estando permitida la cesión y el subarriendo.

El pastoreo en la finca municipal se realizará de forma directa, no estando permitida la cesión y el subarriendo.

El pastoreo en la finca municipal se realizará de forma que sea compatible con su conservación y mejorará procurando una correcta ordenación y consolidación de los pastos existentes e incluso su ampliación, sin menoscabo de la masa forestal.

El aprovechamiento vecinal de hierbas y pastos deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas por la Consejería de Agricultura de la CCAA de Extremadura.



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

El número máximo de reses que pastarán en la finca será de 400 (cuatrocientas).

Este número podrá reducirse en base a informes técnicos relacionados con el estado del terreno o de vegetación u otros de la finca.

Tendrán preferencia los ganaderos que hayan tenido ganado en la dehesa en el ejercicio anterior.

Si el número de reses que se solicitan para el aprovechamiento es superior se prorrateará entre los vecinos, excepto las diez primeras reses de cada una de las solicitudes siempre y cuando la suma de estas diez primeras de cada vecino no superen las cuatrocientas. En todo caso la Junta de Gobierno resolverá cuántas se adjudican a cada ganadero en base al informe técnico municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a disponer en cualquier momento de terrenos de la finca actualmente dedicado a pastos para la promoción industrial y para la repoblación forestal por el cual los ganaderos podrán ser indemnizados por la cantidad prorrateada del importe del canon abonada en el ejercicio que se trate con arreglo a la superficie afectada y el tiempo de la privación de la temporada privada de pastar.

Artículo 5.- Período impositivo y devengo

El período impositivo coincide con el de la temporada de pastos expuesta en el artículo 4, del 1 de octubre al 30 de septiembre.

El canon se devenga en la fecha del inicio de la temporada de pastos, esto es el 1 de octubre de cada año. En caso de autorizaciones por menos tiempo por corresponder a la lista de reserva y cuando el ganado haya entrado en la finca comunal efectivamente por menos tiempo del de la temporada completa se prorrateará el importe del canon por meses completos.

Artículo 6.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la autorización definitiva concedida, previa solicitud, al ganadero que especifique el número de reses concedidas separando cuales corresponden a vacas y a toros.

Artículo 7.- Bonificaciones

Conforme a la costumbre local por cada toro que utilice las hierbas y pastos de la Dehesa se bonificará al propietario con la reducción del importe del canon establecido en 5 (cinco) vacas.

Del reparto anual de la superficie útil validable del bien comunal se hará una bonificación de 5 vacas por cada toro, teniendo en cuenta que el número máximo de toros que pueden pastar en la dehesa es de veinte (20).



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta el 50% del importe del canon total debido a la escasez de hierbas debido a la falta de lluvias, en base a informe técnico municipal.

Artículo 8.- Exenciones

Estará exento del canon establecido los toros adjudicatarios de la autorización.

Artículo 9.- Canon anual

Se establece un canon anual por cada vaca de 33 euros.

El plazo para el pago del primer cincuenta por cien de dicho importe será de 1 de noviembre a 31 de diciembre.

El plazo para el pago del segundo cincuenta por cien de dicho importe será del 1 de abril al 31 de mayo.

Artículo 10. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del canon por aprovechamientos de hierbas y pastos, en concepto de contribuyentes, los vecinos de este Municipio que posean la cualidad de ganadero que haya solicitado y se le haya concedido el aprovechamiento. Es ganadero el titular de una explotación pecuaria cuyo ganado esté inscrito en el registro pecuario o ganadero, posea la correspondiente cartilla o documento que la sustituya y a su vez, esté dado de alta en la Seguridad Social Régimen Agrario como trabajador en activo.

Artículo 11.- Obligaciones de los ganaderos

Las obligaciones de los ganaderos titulares de los aprovechamientos de esta ordenanza son las siguientes:

1. Realizar el saneamiento ganadero cuando sea requerido por los servicios de sanidad de la Consejería de Agricultura de la CCAA de Extremadura u otro órgano.
2. Los animales deben proceder de las explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
3. Al pago del canon establecido en esta ordenanza, no pudiendo ser adjudicado de licencia para el ejercicio siguiente si no ha abonado el canon del ejercicio o ejercicios anteriores.
4. A comunicar al Ayuntamiento cualquier desperfecto que observe en la finca y en especial en el cerramiento perimetral del mismo para su reparación inmediata y evitar la salida de animales que puedan ocasionar daños fuera de la finca comunal.
5. La responsabilidad civil de los daños causados por las reses serán exclusivamente del propietario, sin perjuicio del seguro de responsabilidad civil que éste tenga contratado.



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Artículo 12.- Pérdida de derecho de pastos

El derecho al aprovechamiento de hierbas y pastos establecidos en esta ordenanza se perderá en los siguientes casos:

1. A la renuncia del interesado.
2. Por muerte del adjudicatario, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de poder conceder la licencia a sus herederos previa solicitud de los mismos.
3. Por baja en el Padrón de Habitantes.
4. Por el impago del canon de aprovechamiento del ejercicio anterior o anteriores.

Artículo 13.- Las infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
2. Son infracciones graves:
 - Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
 - Realizar movimientos de ganado sin la autorización sanitaria correspondiente y sin dar conocimiento al responsable municipal.
 - No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
 - No abonar el canon de aprovechamiento.
 - La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.
 - Abandonar animales muertos en cualquier parte de la finca.
3. Son infracciones muy graves: la comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva para el titular de la autorización la revocación de la licencia para el aprovechamiento correspondiente.

Asimismo se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 300,00 euros.
2. Por la comisión de infracciones graves: multa desde 301,00 hasta 600,00 euros.
3. Por la comisión de infracciones muy graves: multa desde 601,00 hasta 1.500 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 208

Anuncio **4734/2021**

martes, 2 de noviembre de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 4734/2021

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de hierbas y pastos comunales en la Dehesa Boyal "La Zafra"

El pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la reguladora del aprovechamiento de hierbas y pastos comunales en la Dehesa Boyal "La Zafra" (Ordenanza fiscal número 46) con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 3.- Autorización del aprovechamiento.

La Junta de Gobierno Local examinará las solicitudes recibidas y previos los informes técnicos y jurídicos que proceda sobre la adjudicación provisional del aprovechamiento propondrá que se conceda la autorización provisional especificando el número de reses autorizado a cada ganadero.

Acordada la resolución correspondiente, se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, para su general conocimiento y se concederá un plazo de 10 días hábiles para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas. Resueltas las alegaciones presentadas se otorgarán definitivamente con indicación de su titular, ámbito concreto donde se pueden llevar a cabo los aprovechamientos y cualquier otra que se considerará definitiva la adjudicación provisional publicada.

Con el fin de adecuar oferta y demanda óptimamente, el Ayuntamiento de Jerez podrá constituir una lista de reserva que se podrá utilizar en caso de resoluciones anticipadas de adjudicaciones. En este caso, el Ayuntamiento ofrecerá el aprovechamiento a los que figuren en dicha lista de reserva por orden cronológico de fecha de solicitud.

Artículo 4.- Condiciones generales del aprovechamiento.

Tiene derecho a solicitar este aprovechamiento todo vecino empadronado con una antigüedad mínima de 48 meses, que además tenga la condición de ganadero, que pueda ser sujeto pasivo del canon objeto de esta Ordenanza. Ante la duda para resolver la residencia efectiva se estará a lo informado por la Secretaría Municipal y en su caso de la Policía Local.

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración de una temporada, según la costumbre local, que comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre, comprometiéndose el interesado a respetar todas las condiciones aquí expresadas.

El aprovechamiento de hierbas y pastos lo será de forma directa, no estando permitida la cesión y el subarriendo.

El pastoreo en la finca municipal se realizará de forma que sea compatible con su conservación y mejora procurando una correcta ordenación y consolidación de los pastos existentes e incluso su ampliación, sin menoscabo de las masas forestales.

El aprovechamiento vecinal de hierbas y pastos deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas por la Consejería de Agricultura de la CC.AA. de Extremadura.

El número máximo de reses que pastarán en la finca será de 600 (seiscientas). Este número podrá reducirse en base a informes técnicos relacionados con el estado del terreno o de vegetación u otros de la finca.

Tendrán preferencia los ganaderos que hayan tenido ganado en la dehesa el ejercicio anterior.

Si el número de reses que se solicitan para el aprovechamiento es superior se prorrateará entre los vecinos, excepto las diez primeras reses de cada una de las solicitudes, siempre y cuando, la suma de las diez primeras reses de cada vecino no superen las 600 (seiscientas).

En todo caso la Junta de Gobierno resolverá cuántas se adjudican a cada ganadero en base a informe técnico municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a disponer en cualquier momento de terrenos de la finca actualmente dedicado a pastos para la promoción industrial y para la repoblación forestal por el cual los ganaderos podrán ser indemnizados por la cantidad prorrateada del importe del canon abonada en el ejercicio que se trate con arreglo a la superficie afectada y el tiempo de la privación de la temporada privada de pastar.

Artículo 6.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la autorización definitiva concedida, previa solicitud, al ganadero que especifique el número de reses concedidas separando cuáles corresponden a vacas y a toros.

Se considerará como res computable a todos los efectos (tanto para el pago del canon como reparto de superficie) a aquella que supere el año de vida.

Artículo 8.- Exenciones.

Estará exento del canon establecido los toros adjudicatarios de la autorización.

Artículo 9.- Canon anual.

Se establece un canon anual progresivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Tramo n.º de vacas	N.º vacas tramo	Precio vaca tramo (€)
Vacas de la 1 a la 44	44	33
Vacas de la 45 a la 54 ambas inclusive	10	38
Vacas de la 55 a la 64 ambas inclusive	10	43
Vacas de la 65 a la 74 ambas inclusive	10	48
Vacas de la 75 a la 84 ambas inclusive	10	53
Vacas de la 85 a la 94 ambas inclusive	10	58
Vacas de la 95 a la 104 ambas inclusive	10	63
Vacas de la 105 a la 114 ambas inclusive	10	68
Vacas de la 115 a la 124 ambas inclusive	10	73
Vacas de la 125 a la 134 ambas inclusive	10	78
Vacas de la 135 a la 144 ambas inclusive	10	83
Vacas de la 145 a la 154 ambas inclusive	10	88
Vacas de la 155 a la 164 ambas inclusive	10	93
Vacas de la 165 a la 174 ambas inclusive	10	98
Vacas de la 175 a la 184 ambas inclusive	10	103
Vacas de la 185 a la 194 ambas inclusive	10	108
Vacas de la 195 a la 204 ambas inclusive	10	113

Se establece un número máximo de vacas por ganadero de 200 cabezas.

Nota: Cada tramo de diez reses se incrementa en 5,00 euros la res.

El plazo para el pago del primer cincuenta por cien de dicho importe será de 1 de noviembre al 31 de diciembre.

El plazo para el pago del segundo cincuenta por cien de dicho importe será del 1 de abril al 31

de mayo.

Artículo 11.- Obligaciones de los ganaderos.

Las obligaciones de los ganaderos titulares de los aprovechamientos de esta Ordenanza son las siguientes:

1. Realizar el saneamiento ganadero cuando sea requerido por los servicios de sanidad de la Consejería de Agricultura de la CC.AA. de Extremadura u otro órgano.
2. Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
3. Al pago del canon establecido en esta Ordenanza, no pudiendo ser adjudicatario de licencia para el ejercicio siguiente si no ha abonado el canon del ejercicio o ejercicios anteriores.
4. A comunicar al Ayuntamiento cualquier desperfecto que observe en la finca y en especial: En el cerramiento perimetral del mismo, en la red de distribución de aguas o en las distintas construcciones e instalaciones; para su reparación inmediata y evitar que puedan ocasionar accidentes o daños fuera de la finca comunal.
5. La responsabilidad civil de los daños causados por las reses será exclusivamente del propietario, sin perjuicio del seguro de responsabilidad civil que este tenga contraído.

Periodo transitorio.

Se establece un periodo transitorio de 10 años a partir de la publicación de esta reforma para adaptarse a la nueva Ordenanza en materia de carga ganadera e ir reduciendo progresivamente las reses que pastan de la finca con el fin de preservar el suelo y el regenerado del arbolado existente.

Para ello se reducirá el número total actual de reses hasta conseguir la cifra de 600 reses estipulada en la nueva Ordenanza.

Disposición final única.

El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal».

Segundo. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Jerez de los Caballeros, a 27 de octubre de 2021.- La Alcaldesa, Virginia Borrallo Rubio.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de julio de 2018 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

(Publicación definitiva B.O.P. Número 182 de fecha 20 de septiembre de 2018)